

# Sesion 36.<sup>a</sup> extraordinaria en 9 de Diciembre de 1903

PRESIDENCIA DEL SEÑOR LAZCANO

## SUMARIO

Acta: Se da lectura a la de la sesion anterior i es aprobada.

—Cuenta: Se da cuenta de lo siguiente: Un oficio de la Cámara de Diputados que da nueva distribucion municipal al fundo Catemito; Un informe de la Comision de Gobierno relativo a un empréstito de la Municipalidad de Valparaiso; Un informe de la Comision de Obras Públicas relativo a un ferrocarril de don Alberto Cousiño; Un informe del señor Balmaceda sobre instalaciones eléctricas; Una nota del primer alcalde de la Municipalidad de Valparaiso respecto a contratacion de un empréstito.—El señor Errázuriz Urmeneta pregunta sobre la construccion del puente sobre el Aconcagua frente a Chagres.—Usan de la palabra los señores Ministro de Industria, Silva Ureta i Reyes.—El señor Silva Cruz dice que en el presupuesto se consultan fondos para un puente en el rio Vergara.—Continúa la discusion sobre el tratado de estradicion con Béljica i usa de la palabra el señor Blanco.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la sesion i la discusion sobre el proyecto de empréstito de la Municipalidad de Santiago.—Usan de la palabra los señores Mac-Iver, Blanco i Ballesteros.—Se levanta la sesion.

### Asistieron los señores:

Ballesteros, Manuel E.  
Bannen, Pedro  
Barros Luco, Ramon  
Blanco, Ventura  
Errázuriz Urmeneta, R.  
Latorre, Juan José  
Mac-Iver, Enrique  
Montt, Pedro  
Puga Borne, Federico  
Reyes, Vicente

Rozas, Ramon Ricardo  
Sanfuentes, Juan Luis  
Silva Cruz, Raimundo  
Silva Ureta, Ignacio  
Vial, Alejandro  
Walker Martínez, Carlos  
I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion i de Industria i Obras Públicas.

Se dió lectura al acta siguiente, la que fue aprobada:

«SESION 35.<sup>a</sup> EXTRAORDINARIA DEL 7 DE DICIEMBRE DE 1903

Asistieron los señores Lazcano, Balmaceda, Ballesteros, Bannen, Barros Luco, Besa (Ministro del Interior), Blanco, Errázuriz Urmeneta, Escobar, González, Montt,

Puga Borne, Rozas, Silva Cruz, Silva Ureta, Vial i Walker Martínez, i los señores Ministros de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de los siguientes negocios:

## Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República, en el primero comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones extraordinarias, todas las solicitudes particulares.

Se mandó archivar.

I con los otros dos inicia, respectivamente, los proyectos de lei que a continuacion se espresan: el que aprueba la transaccion *ad-referendum* concluida entre el Gobierno de Chile, por una parte, i don Jorje Buchanan, en representacion de la compañía «The Tarapacá Water Works Company Limited», por la otra; i el que asigna una gratificacion anual de dos mil cuatrocientos pesos al promotor fiscal de Carelmapu.

Se reservaron para segunda lectura.

## Oficios

Tres la Honorable Cámara de Diputados, con el primero remite aprobado un proyecto de lei que reorganiza los resguardos de cordillera, formando con su personal un cuerpo movilizable, bajo el nombre de «Resguardos de Fronteras», el que dependerá inmediatamente de la Superintendencia de Aduanas.

Se reservó para segunda lectura.

Con el segundo devuelve aprobado, en

Los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional aprueba la Convención Telegráfica suscrita en esta capital el seis de febrero último por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, i el Protocolo complementario de la misma Convención ajustado en Santiago el día seis de noviembre del corriente año.

Se mandó comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el último devuelve, asimismo, aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de acuerdo por el cual el Congreso Nacional aprueba el Tratado relativo al ejercicio de profesiones liberales suscrito en Buenos Aires, el 21 de julio de 1902, por el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile i el Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina.

Se ordenó comunicarlo a S. E. el Presidente de la República.

Antes de entrar a la órden del día, el señor Presidente espuso que en la legislación pasada el Senado habia acordado encargar a una Comisión especial el estudio i reforma del Reglamento Interior de Sala, i que como ese acuerdo estaba vijente i era indispensable introducir algunas reformas en el Reglamento, i consignar en él disposiciones acerca de la calificación de las elecciones, proponia para que formen la Comisión Especial de Reglamento a los señores Barros Luco, Blanco, Mac-Iver, Montt, Reyes i Silva Cruz.

Con el asentimiento tácito de la Sala, quedó así formada dicha Comisión.

El señor Rozas usó de la palabra para manifestar la necesidad que hai de que se despache cuanto ántes el informe que debe expedir la Comisión de Lejislacion i Justicia acerca del proyecto de lei que tiene por objeto establecer una Corte de Apelaciones en la ciudad de Puerto Montt, e insistió Su Señoría en las observaciones que habia hecho en sesiones anteriores, para demostrar que el asiento de ese Tribunal debe ser la ciudad de Puerto Montt, i no la de Valdivia, como algunos desean.

Pidió el señor Senador que se agregara a los antecedentes del referido proyecto varios telegramas, que pasó a la Mesa en los que vecinos de Llanquihue i de Chiloé piden a Su Señoría obtenga que el asiento

de dicho Tribunal sea la ciudad de Puerto Montt.

El mismo señor Senador de Llanquihue hizo, en seguida, indicacion para que la segunda hora de las sesiones de los miércoles se destine al despacho de negocios particulares de gracia, i para que todas las sesiones del Senado se prolonguen hasta las seis de la tarde.

Pidió, por último, el honorable Senador de Llanquihue que se incluya en la convocatoria a sesiones extraordinarias, el proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que tiene por objeto aumentar la pension de retiro de que gozan los oficiales, clases, i soldados sobrevivientes del Ejército i Armada que hizo la campaña restauradora de 1838.

El señor Besa, (Ministro del Interior), contestó que transmitiría a S. E. el Presidente de la República los deseos manifestados por el honorable Senador de Llanquihue.

El señor Espinosa Pica (Ministro de Industria i Obras Públicas), pidió que en la parte sobrante de la primera hora de la sesion del miércoles próximo, se ocupara la Sala del proyecto de lei sobre instalaciones eléctricas.

El señor Ballesteros manifestó las razones por las cuales la Comisión de Lejislacion i Justicia no habia informado aun el proyecto que tiene por objeto establecer una Corte de Apelaciones en las provincias australes, i agregó que pronto se presentaría ese informe.

Terminados los incidentes, se procedió a votar las indicaciones formuladas.

La del señor Rozas para que se destine la segunda hora de las sesiones de los miércoles al despacho de negocios particulares de gracia, fué aprobada por siete votos contra cinco, absteniéndose de votar el señor Blanco.

La del mismo señor Senador de Llanquihue para que todas las sesiones del Senado se prolonguen hasta las seis de la tarde, fué aprobada por seis votos contra cinco.

La del señor Ministro de Industria i Obras Públicas se dió por aprobada con el asentimiento tácito de la Sala.

Continuó despues la discusion jeneral i particular a la vez, pendiente en sesion del 1.º del actual, del proyecto de lei, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para pagar con fondos fiscales la

suma de treinta i un mil trescientos noventa i seis pesos que la Ilustre Municipalidad de los Anjeles adeuda al Banco Santiago por préstamos contraidos por ese Municipio para establecer el servicio de agua potable en la comuna.

Usaron de la palabra los señores Bannen, Silva Cruz i Balmaceda.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto con el asentimiento tácito de la Sala.

Su tenor es como sigue:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para pagar, con fondos fiscales, la suma de treinta i un mil trescientos noventa i seis pesos, que la Ilustre Municipalidad de Los Anjeles adeuda al Banco de Santiago, por préstamo contraído por ese Municipio para establecer el servicio de agua potable en la comuna.»

Púsose, en seguida, en discusion jeneral i particular a la vez el proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que condona los intereses penales que adeudan los rematantes de los terrenos del malecon de Valparaiso, sustabados en conformidad a las leyes de 1.º de febrero de 1888 i de 5 de diciembre de 1892.

El señor Montt usó de la palabra i dijo que Su Señoría no se oponía a que se aprobara el proyecto en discusion, pero deseaba que el señor Ministro adoptara las medidas necesarias a fin de que no volviera a presentarse una situacion análoga, i que en la Cuenta de Inversion se hiciera figurar todos los años la lista nominal de todos los deudores fiscales por contrato, espresándose detalladamente qué jestioncs judiciales o estrajudiciales, se han hecho para cobrar cada una de las deudas.

El señor Ministro de Hacienda contestó que ya se habian adoptado las medidas del caso para que no vuelvan a presentarse situaciones análogas, a la que contempla el proyecto en debate, i que se consignarian anualmente en la Cuenta de Inversion los datos indicados por el honorable Senador de Cautin.

El señor Montt pidió al señor Ministro de Hacienda, se sirviera activar el despacho del proyecto de lei, iniciado por S. E. el Presidente de la República, que

determina cuáles son los intereses penales que deben ingresar a la Caja de Ahorros de Empleados Públicos.

El señor Ministro contestó que solicitaria de S. E. el Presidente de la República, la inclusion entre los negocios de la convocatoria de las actuales sesiones extraordinaria, del proyecto de lei a que habia hecho referencia el honorable señor Montt.

Usaron, en seguida, de la palabra los señores Balmaceda, Ministro de Hacienda i Bannen, quien espresó las razones por las cuales negaria su voto al proyecto en debate, i pidió que la votacion acerca de este proyecto fuera secreta.

Despues de leerse, a petición del señor Bannen, la lista de los deudores a quienes se refiere el proyecto, se suspendió la sesion.

A segunda hora, el señor Rozas dijo que esperando contar con la benevolencia de la Cámara, se permitia modificar la indicacion que habia formulado en la primera hora, relativa a los negocios particulares de gracia, en el sentido de que la Sala se ocupara de esa clase de asuntos en la segunda hora de las sesiones de los martes, en vez de los miércoles, i que se destinara la segunda hora del miércoles próximo al despacho del proyecto de lei que autoriza a la Municipalidad de Santiago, para contratar un empréstito destinado a cancelar las deudas pendientes de la Corporacion.

Así se acordó con el asentimiento unánime de la Sala.

Continúo despues la discusion, pendiente en la primera hora, del proyecto de lei que tiene por objeto condonar los intereses penales que adeudan los rematantes de los terrenos del malecon de Valparaiso.

Usaron de la palabra los señores Ballesteros, Ministro de Hacienda, Silva Cruz, Silva Ureta, Bannen i Balmaceda, habiendo pedido el señor Ballesteros se dejara testimonio en el acta de la declaracion hecha por el señor Ministro de Hacienda, respecto de que la condonacion, de que se trata en este proyecto, se refiere únicamente a los intereses penales, pero no a los intereses pactados.

El señor Ministro de Hacienda dijo que esa era la intelijencia del proyecto de lei en discusion.

Cerrado el debate, se votó el proyecto,

en votacion secreta, i resultó aprobado por siete votos contra cuatro.

El proyecto aprobado es del tenor siguiente:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Condónanse los intereses penales que adeudan los rematantes de los terrenos del malecon de Valparaiso, subastados en conformidad a las leyes de 1.º de febrero de 1888 i de 5 de diciembre de 1892, siempre que paguen el precio insoluto en el plazo de cuatro meses contados desde la promulgacion de la presente lei.

El Director del Tesoro suscribirá la respectiva escritura pública de cancelacion, previa constancia de haberse efectuado el pago total de la deuda.»

Se levantó la sesion.»

*En seguida se dió cuenta:*

1.º Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados:

«Santiago, 7 de diciembre de 1903.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de lei que segrega de la subdelegacion 8.º, Tango, del departamento de la Victoria, el fundo «Catemito» i lo anexa al distrito número 1.º de la subdelegacion 1.º «San Bernardo» del mismo departamento.

Tengo la honra de decirlo a V. E. en contestacion a su oficio número 75, de fecha 12 de agosto del año próximo pasado, devolviendo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—EMILIO BELLO C.  
—R. Blanco, Secretario.»

*Al archiv.*

2.º Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Senado:

La Comision de Gobierno ha tomado en consideracion la solicitud en que la Municipalidad de Valparaiso pide autorizacion para contratar con los señores Saavedra Benard i Compañía un empréstito de trescientos mil pesos, oro de dieziocho peniques, al interes de cinco por ciento al año i con amortizacion acumulativa, tambien anual, de dos por ciento.

Este empréstito fué ofrecido por los se-

ñores Saavedra Benard i Compañía en las propuestas que hicieron sobre traccion i alumbrado eléctricos de la ciudad de Valparaiso; propuestas que la Municipalidad aceptó en sesion de 11 de setiembre de 1902, con el voto de trece de los quince rejidores que la componen, i que se redujeron a escritura pública el 25 del mismo mes, ante el notario don Pedro Flores Zamudio.

Se destina, en primer término, o esclusivamente a la terminacion de la Avenida Brasil, a fin de que puedan establecerse cuanto ántes las líneas que deben pasar por ella, i en caso de que quede algun sobrante se aplicaria a la apertura de la avenida proyectada en la calle i quebrada de San Agustín.

En conformidad a la dispuesto en los artículos 59 de la lei de 22 de diciembre de 1881 i 1.º de la lei número 378 de 14 de setiembre de 1896, para que la Municipalidad pueda contratarlo, se requiere la autorizacion del Senado que, a juicio de la Comision, puede otorgarse por tratarse de la realizacion de una obra extraordinaria de viabilidad de indiscutible importancia para la comodidad i embellecimiento del vecino puerto.

Por lo demas, las entradas ordinarias del Municipio en los últimos tres años, ascendentes a cuatro millones doscientos treinta i nueve mil seiscientos veintisiete pesos, i el monto de su deuda que es de un millon doscientos quince mil doscientos cuatro pesos permiten, dentro de los términos de la lei, la autorizacion del empréstito.

En consecuencia, la Comision os propone prestar vuestra aprobacion al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.—El Senado, en uso de la atribucion que le confiere el artículo 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, autoriza a la Municipalidad de Valparaiso para contratar con los señores Saavedra Benard i Compañía un empréstito de trescientos mil pesos, oro de dieziocho peniques, al interes de cinco por ciento al año i dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual, en conformidad a lo estipulado en los artículos 13 i 14 del contrato sobre Ferrocarril Urbano con traccion eléctrica, aprobado por la corporacion en sesion de 8 de octu-

bre de 1892 i reducido a escritura pública el 25 del mismo mes.

Sala de Comisiones, 3 de diciembre de 1903. —Ramon Barros Luco.—R. Escobar.—Ramon R. Rozas.»

Para tabla.

3.º Del siguiente informe de la Comision de Industria i Obras Públicas:

«Honorable Senado:

La Comision de Industria i Obras Públicas ha tomado en consideracion la solicitud en que don Alberto Cousiño pide que se le otorgue privilejio esclusivo para construir i explotar un ferrocarril a vapor o eléctrico, entre la estacion de Nogales o de la Calera de los Ferrocarriles del Estado i el puerto de Quintero, i se le conceda el uso de la bahía i playa de dicho puerto para la construccion de un dársena i de un dique destinados a la fabricacion i carena de embarcaciones i permiso para construir un muelle al término del ferrocarril.

Este privilejio duraria setenta i cinco años i al cabo de este tiempo el ferrocarril con su material rodante i edificios, i las dársenas, diques i demas obras anexas pasarian a ser de propiedad del Estado.

La peticion se limita a las concesiones indicadas i a las que de ordinario se otorgan en permisos análogos i no se exige ni garantía ni proteccion alguna del Estado, no obstante de que la realizacion del ferrocarril i demas obras, requiere la aplicacion de un capital que se calcula en cinco millones de pesos.

Esta consideracion i el tratarse de una empresa digna de ser amparada i de indiscutible utilidad i conveniencia, serian motivos suficiente para acojer favorablemente la peticion, la cual se recomienda ademas por los sólidos argumentos que en favor de la idea consigna la solicitud misma.

Sin embargo, la Comision ha creido indispensable hacer al proyecto que el solicitante formula algunas modificaciones, que han sido aceptadas por el peticionario, destinadas a dar a la lei el carácter de una simple concesion i no de un privilejio; determinar concretamente la rejion o parte de bahía i playa que podrá usarse para la construccion de la dársena i dique i eliminar algunas de sus disposiciones que son innecesarias i amoldar las restantes a

la forma i alcance que tienen comunmente en concesiones de la misma naturaleza.

En conformidad a estas ideas, es recomendada, en consecuencia, otorgar las concesiones solicitadas, en los términos del siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º Concédese a don Alberto Cousiño o a quien sus derechos represente:

1.º Permiso para construir i explotar un ferrocarril de vapor o de traccion eléctrica que, partiendo del puerto de Quintero, termine i pueda empalmar su linea con las del Estado, en la estacion de Nogales, del ferrocarril de Calera a Cabildo, o en la estacion de la Calera, del ferrocarril de Santiago a Valparaiso, pudiendo, en este último caso, usar de la vía i demas obras existentes entre Calera i Nogales. Esta concesion durará por el término de setenta i cinco años continuos, contados desde que el ferrocarril se entregue al tráfico público.

2.º El uso gratuito de los terrenos fiscales que sean necesarios para la construccion del camino, estaciones de ferros, almacenes, talleres i demas oficinas destinadas al servicio de la vía calificándose previamente esta necesidad por el Presidente de la República.

3.º El uso de las vías públicas i vecinales, en la parte que las recorra o atraviese la linea, siempre que este uso no embarace o perjudique el servicio público.

4.º La facultad de abrir pozos o utilizar manantiales de agua para el consumo de las locomotoras i demas menesteres de la Empresa. Esta concesion será gratuita en los terrenos fiscales; i el agua que se obtenga de los pozos se considerará como propiedad de los concesionarios.

El uso de los manantiales i apertura de pozos, se entenderá sin perjuicio de terceros.

5.º Permiso para construir en el puerto de Quintero, un muelle terminal del ferrocarril, sometiéndose a las condiciones que para su explotacion fije el Presidente de la República.

6.º El uso de la parte sur-oeste de la bahía i playa del puerto de Quintero, que sea indispensable para la construccion de dársenas, dique i anexos, destinados estos últimos a la fabricacion i carena de em-

barcaciones, previa calificación que hará el Presidente de la República de acuerdo con el Consejo de Estado.

Artículo 2.º Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad municipal particular que se necesiten para el trayecto de la línea, sus estaciones i anexos, como tambien para la construcción de los muelles, dársenas, diques i demas obras anexas.

Artículo 3.º Serán libres de derechos de internacion los rieles, maquinarias i demas materiales destinados a la construcción de los muelles, dársenas i diques i a la construcción i equipo del ferrocarril i sus edificios.

Artículo 4.º Los planos del ferrocarril i las especificaciones de las obras a que esta concesion se refiere, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República en el término de seis meses, contados desde la promulgacion de la presente lei; los trabajos de construcción de la línea se iniciarán en el término de dos años, i la línea deberá estar concluida i entregada al tráfico público en el término de cinco años, contados ambos plazos desde la aprobación de los planos.

Artículo 5.º Si los concesionarios no hicieron los trabajos o no entregaren concluida la línea en los plazos indicados, caducarán las concesiones.

Artículo 6.º Las tarifas de carga i pasajeros serán sometidas a la aprobación del Presidente de la República.

Artículo 7.º Vencido el plazo de setenta i cinco años que dura la concesion, la vía férrea con su material i edificios, los muelles, dársenas, diques i demas obras que le sean anexas, pasarán a ser propiedad del Estado.

Podrá, no obstante, adquirir la propiedad de ellas, despues del vijésimo año, contados desde la promulgacion de esta lei, con aviso previo de dos años, pagando su valor de tasacion, mas un diez por ciento, en pesos oro de dieziocho peniques o en bonos del Estado del cinco por ciento de interes, estimados al precio de su cotización en Lóndres.

Artículo 8.º El concesionario i las personas o sociedades a quienes trasfiera o representen sus derechos, aun cuando sean extranjeras i no residan en Chile, se considerarán domiciliados en la República i quedan sujetos a las leyes del pais como si fueran chilenos para la resolución de todas

las cuestiones que se suscitaren con motivo de la presente lei.

Sala de Comisiones, diciembre 1.º de 1903.—*Ramon Barros Luco.*—*Ramon Escobar.*—*Rafael Errázuriz U.*»

[*Para tabla.*]

4.º Del siguiente informe del señor don José Elías Balmaceda:

«Honorable Senado:

Como miembro de vuestra Comision de Industria i Obras Públicas, concurriendo con las ideas de mis honorables colegas sobre el proyecto del Ejecutivo sobre canalizacion de las líneas eléctricas de teléfonos, alumbrado, etc., he creido del caso manifestar, sin embargo, por separado algunas observaciones que he considerado indispensables.

El proyecto viene a satisfacer una necesidad urjentemente reclamada en protección de la vida i seguridad de las personas, i bajo este punto de vista, el proyecto sometido a vuestra consideracion corresponde eficazmente al fin que se persigue.

No es este solo el lado por el que, a juicio del suscrito, debe mirarse lo que se refiere a la formacion e instalacion de empresas de este jénero.

Las empresas telefónicas en una ciudad, como las de alumbrado i agua potable son de aquéllas que por su naturaleza se convierten en monopolios inconvenientes i muchas veces odiosos para el público a cuyo servicio se destinan.

Se comprende que una vez instalada una empresa telefónica con algun desarrollo, ninguna otra empresa análoga puede surgir a su lado. No pudo, en efecto, surgir en Santiago la Compañía Nacional de Teléfonos en competencia con la The Chilian Telephone C.º, i aun caducado el permiso de ésta, es evidente que no podria derribar su monopolio ninguna otra empresa nueva. De ahí que parezca inevitable la fusion de ambas.

No es entonces posible aguardar los beneficios del buen servicio i economía de las instalaciones que resultarian de empresas rivales.

Desde que el simple permiso para la instalacion de una empresa de teléfonos tiene, por la fuerza de las cosas, que convertirse en un monopolio difícil de destruir mas tarde, parece indispensable que las correspondientes autorizaciones municipales o del Congreso no se concedan sino en con-

diciones que aseguren al público la economía en las instalaciones, el buen servicio, i lo resguarden eficazmente de las imposiciones odiosas que son comunes a todo monopolio.

El progreso creciente en esta clase de empresas tiende a abaratar el servicio, i cualesquiera que sean los descubrimientos i progresos que se hagan, encuentra su implantacion en la empresa ya radicada, serios obstáculos para su adopcion por que ellos no convienen a los empresarios. Si cuando se instaló en Chile la Compañía Inglesa se hubieran tenido los progresos i mejoras con que se instaló mas tarde la Compañía Nacional, es evidente que el sistema que emplea la primera no estaria todavía en uso.

Desde que para los empresarios el fin es el mayor lucro i para el público el buen servicio i su baratura, hai que buscar en las condiciones con que se concedan estos permisos la conciliacion de intereses que el tiempo los revela contrapuestos i a veces con grave daño para el interes público.

Si una empresa telefónica se instala i cobra a sus suscritores una cuota exajorada por instalacion de servicio i otra igualmente exajorada por el servicio mismo, es evidente que el público quedaria entregado a merced de la empresa si no se le hubieran prefijado condiciones al hacersele la concesion. Si el servicio es malo, si las lineas pasan eternamente cruzadas i la comunicacion interrumpida i se reclama en vano a la empresa i el servicio se hace ilusorio, mientras la empresa ha recibido el pago anticipado de un servicio correcto, es menester que haya amparo eficaz para el público i que este no quede mal de su grado, sometido a los caprichos o negligencia de la misma.

Una empresa de teléfonos se estiende forzosamente fuera del radio de la ciudad i se pone en relacion con los establecimientos industriales que están fuera de él, con los fundos de campo, con otras poblaciones i, como sucede al presente, hasta con otras ciudades distintas. El teléfono es hoy dia un auxilio tan poderoso del comercio i las industrias como lo es el telégrafo. ¿Qué se diria i a quién se ocurriria si una empresa telefónica, para instalar un servicio en una fábrica o lugar distante del radio de la ciudad, exigiera un abono en dinero superior al doble del costo real de la instalacion?

Parece que esto es lo que ha estado ocu-

rriendo al respecto con la Compañía Inglesa. Una fábrica, hacienda o casa particular distante de la ciudad pedia que se le instalara un servicio i la empresa lo ha ejecutado jeneralmente cobrando por la instalacion de la línea a razon de ciento cincuenta pesos por kilómetro, precio que parece ser en mas del doble superior al costo real del kilómetro.

No es esto solo, la línea así instalada quedaba como propiedad de la empresa i perteneciéndole su material; i cuando algun otro solicitaba que se le instalase un servicio, la empresa agregaba un alambre a la anterior mediante otro nuevo abono de los mismos ciento cincuenta pesos por kilómetro.

Se comprende así que por este medio una empresa telefónica recupera su capital desde el momento de la instalacion i tiene ello que influir considerablemente en el progreso de un servicio que ha alcanzado un desarrollo que está revelando sus beneficios.

Se ha establecido en el proyecto que el permiso o concesion se haga por los municipios, en conformidad a lo que dispone el artículo de la lei de 12 de setiembre de 1891; i por el Presidente de la República en lo que se refiera a ocupar con las instalaciones los bienes nacionales.

No parece conveniente innovar en la práctica constante de que solo con acuerdo del Congreso pueda disponerse de los bienes nacionales, por pequeños que sean.

En cuanto a que las municipalidades continúen ejercitando al respecto la facultad que les otorga la lei, atendiendo a las razones espuestas i a la circunstancia de que no en todos los municipios se puede contar con personas aptas para esta suerte de negocios, i principalmente, a la de que las empresas telefónicas no pueden quedar encerradas en los límites urbanos, sino que por el contrario, están llamadas a estenderse en sus comunicaciones con otros territorios municipales, otros departamentos i otras provincias, seria mas conveniente referir las concesiones a la resolucion del Congreso. Al ménos, seria prudente que las concesiones que hicieran los municipios requirieran la aprobacion del Senado, como sucede ahora con los acuerdos de las municipalidades para levantar empréstitos.

El proyecto no es, pues, bastante; porque si lo es en su fin especial de resguardar la vida i seguridad de las personas

contra accidentes desgraciados, en nada se refiere al buen servicio del público, ni a resguardar a éste contra los excesos del monopolio. Una lei mas amplia se hace indispensable, i en ella podria consultarse la idea de liberar a las empresas telefónicas que se establecieran, del pago de la contribucion municipal que las grava.

Sin perjuicio de ella, mas lógico seria que el Estado emprendiera la construccion de redes telefónicas i tomara sobre sí este ramo tan importante del servicio público. Cuanto mas centralizado esté el servicio telefónico, mas ventajoso será para los suscritores i mas correcto su funcionamiento. Estando el servicio en una sola mano, las instalaciones se harán con mas perfeccion i ventaja para el público.

No debe parecer extraño que el servicio de teléfonos se haga por el Estado. En la mayor parte de los paises europeos se hace por administraciones dependientes del Estado. Aun en la Gran Bretaña es tan activa la injerencia del director jeneral de correos (postmaster-general) en la de la Compañía Nacional de Teléfonos, de la que dependen todas las otras compañías de ese pais, que el servicio telefónico puede considerarse como hecho por la Nacion. Lo mismo ocurre en los Estados Unidos de Norte América, donde las compañías de teléfonos están sujetas a innumerables trabas i cortapisas.

La estadística de los servicios telefónicos en las principales ciudades europeas da el siguiente número de abonados por cada cien habitantes:

Stokolmo.....	4.6
Luxemburgo.....	3.4
Jinebra.....	3.4
Cristianfa.....	2.5
Hamburgo.....	2.4
Berlin.....	1.5
Roma.....	1.0
Viena.....	0.8
Paris.....	0.5
Bruselas.....	0.5
Amsterdam.....	0.4
San Petersburgo.....	0.17
Lóndres.....	0.15

En Santiago, suponiendo una poblacion de 300,000 habitantes i 2,000 suscritores, el número de éstos por cada cien habitantes seria aproximadamente de 0.7.

Como se ve, Paris i Lóndres ocupan un lugar secundario i ello se debe al precio elevado de las tarifas, que en esas dos

grandes ciudades son de doscientos cincuenta a trescientos pesos de nuestra moneda, por año.

La baratura de la instalacion del servicio anual hacen la vida i próspero desarrollo de las empresas telefónicas. Así, en Suecia, el pais el mas adelantado en materia de teléfonos no hai una tienda u hotel urbano o sub-urbano que no tenga este servicio. En todas las plazas públicas hai instalados en kioskos un aparato telefónico para el servicio del público, i ahí donde todo mundo aprovecha de ellos, las tarifas de abono no exceden de sesenta a cien pesos anuales, de nuestra moneda.

Lo propio sucede en Suiza i en muchas ciudades de Alemania.

Influye mucho en el desarrollo de una empresa telefónica la manera de aplicar las tarifas. Una tarifa fija i uniforme favorece a los abonados, que usan frecuentemente del teléfono con perjuicio de los demas. Una tarifa proporcional al número de comunicaciones pedidas seria, por el contrario, gravoso para los abonados. El sistema misto seria aconsejado como el mas equitativo, si este servicio público fuera del Estado.

De esas condiciones jenerales se deduce que es al Estado al que corresponde tener a su cargo un servicio cuya importancia llegaria a ser, ántes de mucho superior al de telégrafos, dejando a éste utilidades no despreciables que hoi van al extranjero. —*J. Elias Balmaceda.*

*Se mandó tener presente.*

5.º Del siguiente oficio del alcalde de la Ilustre Municipalidad de Valparaiso:

«Valparaiso, 30 de noviembre de 1903. —Por nota número 378, de 5 de noviembre del año próximo pasado, se envió al señor Presidente del Senado copia autorizada del acta de la sesion extraordinaria celebrada por la Ilustre Municipalidad el 11 de setiembre del mismo año, en la cual, con asistencia de 13 rejidores de los quince miembros que la componen, se aprobó por unanimidad la contratacion del empréstito ofrecido por los señores Saavedra Benard i C.ª en su propuesta sobre traccion i alumbrado eléctricos reducida a escritura pública el 25 de octubre ante el notario público don Pedro Flores Zamudio, segun constaba de la copia que se acompañó.

Como la Ilustre Municipalidad habia

cumplido con los trámites exigidos en el artículo 5.º de la lei Orgánica de Municipalidades i 1.º de la lei número 378, de 14 de setiembre de 1896, se solicitó en dicha nota la aprobacion del Honorable Senado.

Posteriormente, con fecha 27 del mismo mes i año, esta Alcaldia contestando el oficio número 57 del señor Secretario de Comisiones de la Honorable Cámara, le remitió los antecedentes orijinales de este negocio.

Habiendo los señores Saavedra Benard i C.ª empezado ya los trabajos de su empresa, la contratacion del empréstito facilitaria la entrega a estos empresarios de los terrenos cuyo valor de espropiacion hai que pagar para lo cual la Ilustre Municipalidad carece en absoluto de fondos.

Esta Alcaldia, confiada en la buena voluntad de US. espera interpondrá ante el Honorable Senado sus buenos oficios para el pronto despacho del proyecto, con lo cual comprometeria la gratitud de la Ilustre Corporacion que tengo el honor de representar.

Dios guarde a US.—*Juan J. A. Tapia.*

*Se mandó agregar a sus antecedentes.*

El señor LAZCANO (Presidente).—¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra antes de la órden del dia?

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Como no está presente el señor Ministro de Industria i Obras Públicas me permito rogar a la Mesa se sirva dirigirle un oficio para preguntarle si se han pedido las propuestas del caso para la construccion de un puente sobre el rio Aconcagua, frente a la estacion de Chagres.

Como en este momento llega el señor Ministro no habrá para qué dirigir el oficio que habia solicitado, señor Presidente.

Decia señor Ministro que deseaba saber si se han pedido ya propuestas públicas para la construccion del puente sobre el rio Aconcagua, frente a Chagres.

En el presupuesto vijente se consultan cien mil pesos para esta obra i como la vijencia del presupuesto terminará dentro de poco parece que hai apuro en pedir pronto esas propuestas.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—La propuestas para este puente no se han pedido porque se estudia el punto de si conviene mas hacer un ferrocarril de trocha angosta o construir ese puente. Si se acordara esto último, me apresuraria a pedir las propuestas.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Agradezco la contestacion i la promesa del señor Ministro. Pero me permito observar a Su Señoría que la mayor parte de los vecinos, especialmente los de Catemu, prefieren la construccion del puente antes que la del ferrocarril, ya que la última es obra que no beneficiará sino a una pequeña parte de ellos.

Por lo demas, los vecinos han erogado mas de doce mil pesos para contribuir a la construccion del puente, dinero que está depositado en arcas fiscales.

La Municipalidad, por su parte, espera solo que el Congreso apruebe la lei que devuelve a estas corporaciones el producido de las patentes de minas para levantar con ellos un empréstito del que espera sacar cuarenta mil pesos para ayudar a esa obra.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Tomaré muy en cuenta lo manifestado par el honorable Senador de Aconcagua. Puedo agregar a Su Señoría que el Gobierno, penetrado de la importancia de esta obra, la ha consultado en el proyecto jeneral presentado últimamente al Congreso.

Por lo demas, si hai necesidad, pediria en la Cámara de Diputados la consignacion de un ítem equivalente al consultado en el presupuesto actual si éste no tuviera inversion.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA URETA.—He oido con mucho gusto lo que ha afirmado el señor Errázuriz de que los vecinos prefieren la construccion del puente a la del ferrocarril que se proyecta llevar hasta los Litres o el Artificio, i lo celebro porque esto mismo se me ha manifestado tambien a mí.

Por mi parte, yo aseveré esto mismo en la Comision, i aunque no fuera sino por razon de economia debiera preferirse la construccion del puente, que no costará mas de cien mil pesos, antes que lo del

ferrocarril, cuyo importe pasará de ochocientos mil.

La Comision tuvo a bien aceptar una indicacion que yo propuse para que la construccion del puente se hiciera en frente a la estacion de Chagres, donde está el rio mui ancho i con obras naturales que le impiden estenderse mas. Así se dejaria el puente aislado con frente a la Puntilla de Chagres. Allí está el rio encajonado por barrancas de piedra, lo que permite construir un puente de ménos anchura, talvez solo con cien metros de luz, lo que es mas duradero i mas económico.

Con tantas líneas de distinta trocha se hacen necesarios muchos trasbordos de un lado a otro i éstos son mui perjudiciales i costosos para los viajeros. Para el puente, es necesario buscar el punto mas a propósito, i por los datos que tengo, me permito recomendar como mejor la Puntilla de Chagres.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Actualmente, se hacen estudios para ver si conviene colocar el puente en el punto que indica Su Señoría. I si, en realidad, no hubiera de costar allí mas de cincuenta o sesenta mil pesos, es indudable que no habria inconveniente ninguno para hacerlo que indica el señor Senador.

El señor REYES.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor REYES.—He oido al señor Ministro que este puente está comprendido en la nómina del plan jeneral de obras públicas.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Sí, señor Senador.

El señor REYES.—Yo siempre he manifestado la conveniencia que habria en formar el plan de estas obras públicas i en sujetarse estrictamente a darles cumplimiento.

El puente de que ahora se habla podrá ser mui útil—yo no dudo que lo sea, desde que así lo aseguran los honorables Senadores por Aconcagua, i se comprende que la construccion de un puente en un rio sea de utilidad para los ribeños de uno i otro lado;—pero la ejecucion de ese puente ¿es al mismo tiempo tan urgente como la de muchas obras públicas?

Esto es lo que debe resolverse en el plan jeneral.

En el proyecto presentado por el Gobier-

no sobre el plan jeneral de obras públicas se incluye la autorizacion para emitir cierta suma en bonos con el objeto de ejecutar esas mismas obras. Es natural que este último punto provoque mucho estudio, muchas vacilaciones, i talvez resistencias de gran parte de los miembros del Congreso. Habria por esto sido preferible presentar un proyecto jeneral sobre obras públicas, i que se hubiera determinado cuáles conviene llevar a la práctica.

Así se habria principiado por lo mas sencillo, que seria la aprobacion del plan jeneral de obras públicas; i entónces el otorgamiento de los fondos habria sido materia de un proyecto diverso, que se habria estudiado con la detencion propia de un asunto de tanta gravedad.

De todos modos mi deseo es que haya un plan jeneral de obras públicas perfectamente bien estudiado, tanto por la Direccion de Obras Públicas como por el Ministro del ramo i que de antemano convengamos en sujetarnos a ese plan.

Me permito llamar la atencion del señor Ministro hácia esta materia, i especialmente recomiendo a Su Señoría la conveniencia de segregar la cuestion de fondos del proyecto sobre plan jeneral de obras públicas.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—El puente sobre el rio Aconcagua, que, como he dicho, figura en el plan jeneral de obras públicas, está llamado a llenar una necesidad urgente. Pero el único punto en que ha habido desacuerdo es en lo referente a su ubicacion. Primero debió colocarse en cierto lugar que se habia fijado segun los estudios hechos; despues, como se ha manifestado, se presentaron dificultades i se recomendó otro lugar para la ubicacion, que fué la Puntilla de Chagres. Es natural, entónces, que se haya entrado a estudiar el asunto con mas detencion, para resolverlo con el debido acierto.

Por esto he manifestado que se adoptará mui pronto alguna resolucion acerca del lugar en que debe construirse este puente, para poder pedir, en seguida, las propuestas públicas correspondientes a su ejecucion.

Para el gasto, si fuese necesario, podria

consultarse un ítem en el presupuesto del año venidero.

Por lo que hace al plan jeneral de obras públicas, puede estar seguro el honorable Senador de Santiago que se incluyan en él tan solo las obras que son mas urgentes i que están, ademas, estudiadas definitivamente. Siempre se ha visto en la práctica el mal resultado que da empezar trabajos cuando no se han hecho de antemano todos los estudios necesarios.

En el proyecto presentado por el Gobierno i a que se refirió el mismo honorable Senador, se consultó la forma de pago de las obras que han de emprenderse, creyéndose que así se ganaba tiempo, se creyó que abordando desde el comienzo la cuestion relativa al pago de los trabajos, no habria retardo posible en la construccion de las obras.

El señor MONTT.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MONTT.—Deseo llamar la atencion del señor Ministro a una circunstancia.

Estando ya a fines de año, aunque se pidieran inmediatamente propuestas públicas para la construccion del puente sobre el rio Aconcagua, no alcanzarian ni a comenzarse los trabajos en el momento presente, i mucho ménos se alcanzarian a pagar puntualmente. De modo que el gasto no puede hacerse con los fondos que para el efecto consulta el presupuesto vijente i seria, entónces, necesario un ítem con este motivo en el presupuesto del año venidero.

Hago esta observacion porque a veces se ha adoptado el sistema de cargar a un presupuesto fondos que quedan en tesorería para entregarse i ser invertidos en el año que sigue, i este sistema no es legal ni conveniente.

No es legal porque la lei no autoriza que rija un presupuesto para el año siguiente a aquel para cuyo servicio se dictó i no es conveniente porque nunca lo es que aparezcan en documentos públicos cosas que no son efectivas, i no es posible que en la Cuenta de Inversion se ponga como invertido un dinero que está todavía en tesorería o que realmente no se ha gastado.

Llamo, pues, sobre esto la atencion del señor Ministro, porque segun parece alguien creia que se podria invertir fondos no

reservados; cosa que se hace a veces i es contraria a la lei.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Pido la palabra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Obras Públicas).—Estoi de acuerdo con el señor Senador, i por eso insinuaba que en caso de que el proyecto que autoriza la emision de bonos no fuera despachado pronto, pediria en la Cámara de Diputados que se consultara con este objeto un ítem en el presupuesto para el año próximo.

En cuanto a la suma que figura en el presupuesto vijente, solo se invertiria la parte que debiera pagarse de aquí al 31 de diciembre, caso que probablemente no ocurrirá.

El señor SILVA CRUZ.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA CRUZ.—A propósito de este incidente, deseo recomendar al señor Ministro de Obras Públicas un trabajo que no se ha terminado, i para el cual se consultan fondos en el presupuesto del año en curso.

Me refiero al puente sobre el rio Vergara, frente a Nacimiento. Si no se concluye ántes de acabar el año, los fondos no invertidos no se podrian usar despues. Para ese caso, rogaria al señor Ministro que arbitrara con tiempo el medio de que aquella obra no quede paralizada por falta de recursos. A lo que entiendo, el puente puede entregarse al tráfico en la actual estacion veraniega.

El señor ESPINOSA PICA (Ministro de Obras Públicas).—Tendré mui presente la recomendacion del señor Senador de Bio-Bio.

El señor SILVA URETA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor SILVA URETA.—Estoi de acuerdo con el honorable Senador de Santiago, señor Reyes, en que ninguna obra de importancia se debe emprender sin que haya sido debidamente estudiada.

Respecto del puente sobre el Aconcagua, hace cosa de tres años los vecinos contribuyeron creo que con dieziseis o veinte mil pesos para los trabajos.

El Gobierno pidió propuestas i contrató

la ejecucion de la obra, pero sucedió que las crecidas ocasionadas por los temporales de 1901 i 1902 ensancharon la caja del rio, i el contratista, que habia hecho ya dos o tres pilastras, se negó a seguir adelante si no se le pagaba una suma mucho mayor que la convenida, alegando que el puente iba a salir mas largo de lo que se habia determinado en los planos que sirvieron para el pedido de las propuestas. Por ese motivo se suspendió el trabajo, i todos los años se ha seguido consultando la misma cantidad.

De aquí nace mi peticion al señor Ministro para que haga estudiar si hai un punto mas conveniente donde la obra podria ejecutarse a menor costo.

Segun mis datos, a poca distancia de la estacion, en la puntilla de Chagres, el rio se estrecha, pasando entre barrancas que darian buenos puntos de apoyo. Me dicen que la longitud del puente, haciéndolo ahí, podria reducirse a cien metros o ciento cincuenta, en vez de los cuatrocientos que tendria donde se proyectaba antes. El señor Ministro haria bien en hacer reconocer esa nueva ubicacion para ver si realmente es ventajosa no solo para la solidez i economia en la construccion sino tambien para los intereses de la localidad que se trata de beneficiar con la obra, porque de poco o nada serviria si queda mui a trasmano para el tráfico de los pasajeros i el acarreo de los productos.

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

¿Algun señor Senador desea hacer uso de la palabra?

Terminados los incidentes.

Entrando a la órden del dia, continúa la discusion del proyecto que aprueba la Convencion de Estradicion ajustada entre el Gobierno de la República i el de Béljica.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BLANCO.—Siento no haber podido concurrir a la sesion en que se inició el debate sobre este tratado para haberme hecho cargo de las objeciones formuladas por algunos de los señores Senadores, que la prensa reproduce solo en extracto, i en forma seguramente incompleta, pues tengo noticias de argumentos omitidos en la version de los diarios, o no consignados como raciocinio completo.

La impugnacion se contrajo principalmente, a lo ménos segun esa version, a

que en la nomenclatura de los delitos que dan márjen a la estradicion no se ha consultado nuestra lejislacion penal, i que el tratado adolece de exajerado afrancesamiento así en su parte sustantiva como en el tenor de su redaccion.

Recordaré en pocas palabras la intervencion que me cupo en la formacion de este tratado.

En 1889 se ajustó un tratado de estradicion entre los Gobiernos de Chile i Béljica, firmándolo por nuestra parte el malogrado estadista don Demetrio Lastarria, Ministro entónces de Relaciones Esteriores, i por la otra el Encargado de Negocios de Béljica, acreditado para el caso como Plenipotenciario. Este tratado es, con una sola i simple modificacion, el que se halla en la Mesa de la Cámara.

Por razones de que no estoy mui al tanto, aquel pacto no fué discutido por el Congreso a que fué enviado. Al entrar a servir la cartera de Relaciones Esteriores en 1899, me encontré con un espediente nuevo para llevar adelante la negociacion. La única diferencia que habia era la estipulacion del presente instrumento, relativa a los delitos cometidos en el territorio de un tercer pais.

El negocio habia sido tramitado por los Ministros anteriores señores Silva Cruz i Latorre, que no alcanzaron a solucionarlo.

Estando el tratado de acuerdo en sus líneas jenerales con tratados anteriores celebrados por la República, i no siendo sino la reproduccion literal—salvo la modificacion recordada—del que habia suscrito el señor Lastarria en 1889, no tuve inconveniente para ponerle mi firma; i no me arrepiento, porque creo poder dar satisfactoria respuesta a la impugnacion de que se le ha hecho materia.

Empezaba el honorable Senador de Santiago llamando la atencion a que en la nomenclatura los delitos que autorizan la estradicion figuren el asesinato, la supresion de hijos, la estorsion de títulos o de firmas i no sé si algunos otros mas, por cuanto Su Señoría estrañaba que se hubiera olvidado o dejado de mano la clasificacion que trae nuestro Código Penal.

Su Señoría olvidaba o no olvidaba, que tratándose de un pacto bilateral, es preciso colocarse dentro de la lejislacion del pais con quien se trata de convenir, i por eso era necesario que se contemplaran en este tratado aquellos delitos que segun la lei belga merecen una estradicion que debe

conceder el Gobierno de Chile. Así se explica que se dijera «asesinato», porque la lei belga habla de asesinato. I que se consignara el homicidio voluntario, porque la muerte de una persona la califica de homicidio la lei chilena. Así tambien, en el tratado se habla de asesinato i de estorsion de firmas o titulos, porque estos delitos corresponden ménos a nosotros que a la clasificacion de la lejislacion belga.

Las personas que hicieron nuestros anteriores tratados de estradicion eran buenos hablistas i en ello encontrará la Honorable Cámara la escusa para el Ministro que en 1899 no hizo otra cosa que respetar un pacto celebrado entre Chile i el Gobierno de Béljica.

El tratado de estradicion entre Chile i Francia ajustado por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile don Francisco Javier Ovalle i por el Ministro *ad-hoc* mandado por el Emperador de los franceses, consignaba exacta i literalmente los crímenes i delitos que segun este tratado en debate son causa de estradicion.

Sabe la Honorable Cámara que despues del primer tratado de estradicion celebrado entre Francia e Inglaterra a mediados del siglo XIV, los tratados de este jénero se han hecho mui frecuentes, sobre todo entre paises separados entre sí por larga distancia.

Aun mas, el Gobierno de Chile ha concedido la estradicion de criminales, aun cuando no exista un tratado especial con el pais que la solicita, siempre que el delito cuyo castigo se persigue sea un delito adecuado a la estradicion, i siempre, ademas, que se ofrezca la reciprocidad para un caso análogo.

Cuando yo desempeñaba la cartera de Relaciones Esteriores en 1893 i 1894, Estados Unidos solicitó la estradicion de un individuo respecto del cual no se sabia ni el nombre, i se declaró por medio de su representante en Chile, que en igual caso el Gobierno de Estados Unidos concederia la estradicion de algun súbdito chileno.

La contestacion del Gobierno de Chile era sencilla: el Gobierno no tramitaria la estradicion sin que se hiciera por parte de los Estados Unidos una formal promesa de reciprocidad en caso análogo. De aquí nació el afan con que el Gobierno de los Estados Unidos tramitó i firmó con el de Chile un tratado de estradicion.

Los honorables Senadores que han increpado la redaccion de este tratado no se

escandalizaron al examinar la redaccion de los anteriores que se han celebrado, como el tratado de Chile con Francia en 1860; de Chile con Inglaterra, firmado por don Carlo Morla Vicuña; de Estados Unidos con Chile, firmado por el señor Errázuriz Urmeneta i por el señor Wilson.

En los tratados la claridad de la espreccion prima sobre el puritanismo de la forma, a fin de que la buena intelijencia de paises que quieran hacer tratados que deben ser cumplido leal i honradamente, no sea perturbada buscando traducciones que muchas veces seria difícil encontrar en el diccionario de la lengua respectiva. Por eso don Andres Bello ha dicho que las palabras de conocido uso que reflejan ideas i pensamientos de ambos contratantes deben ser preferidas a otra forma que pueda ser oscura, dudosa o anfibolójica.

Leyendo el tratado de don Andres Bello, a quien la Academia Española ha colocado entre los primeros filólogos del siglo XIX, encontrarán mis honorables colegas muchas palabras que sirven para significar i definir ideas i que no existen en el diccionario corriente de la lengua.

*Expinsion*, llama el señor Bello, al tratado celebrado por potestades inferiores i *espinsor* a la autoridad inferior que hace este tratado. Mis honorables colegas no encontrarán estas palabras en el diccionario usual de la lengua.

Podrian encontrarse así diversas palabras establecidas ya como necesarias para espresar conceptos o nociones especiales de derecho.

Reconozco, sin embargo, que seria de desear que estos tratados estuvieran escritos en buen español, pero no me espliico que esto se pueda tomar como base para atacar un pacto perfectamente ajustado a derecho.

Encontrar en el hecho de que la clasificacion de los delitos esté ajustada a la lejislacion belga i no a la nuestra; un medio para criticar este tratado no me parece franco, ni justo, ni conforme a la mejor forma de derecho.

En cuanto a la celebracion de tratados de esta naturaleza, hoi dia es de uso jeneral aun entre las naciones refractarias a ello por siglos de siglos. Puede citarse uno, i talvez no mas, hasta fines del siglo 18; pero hoi dia, no hai talvez nacion que no se haya visto forzada a celebrarlos. Caso se ha ofrecido de pedir al Gobierno de Chile la entrega de una persona ni si-

quiera individualizada, cuyo nombre no se sabia, sin ofrecer reciprocidad, i mas aun manifestándose que el Gobierno requiere, en caso análogo, no accederia a un pedido análogo. ¿Habrá ventaja en dejar, por no ajustar tratados, a incidentes como ése, o negativas que como quiera que sea, mortifican a una i otra parte?

La Bélgica es el país mas adelantado i el de principios mas amplios en materia de estradicion, lo que se explica entre otras causas por su situacion jeográfica en el centro de la Europa.

Natural es entónces que, comprendiendo su lejislacion mayor número de delitos de los que puedan ser causa de estradicion, se adopte por los países que celebran tratados de esa naturaleza con Bélgica, esa lejislacion i su nomenclatura de delitos.

Por lo demas, no me duele que se moteje este tratado porque peca su redaccion de afrancesamiento siempre que no se le pueda motejar por establecer precedentes distintos de los ya establecidos ni por no ser claro i preciso como los otros tratados.

Sin que se levantara una sola voz de protesta contra ciertas palabras de dudoso sentido legal, se celebró un tratado con Inglaterra en que aparecen frases como la siguiente:

«Art. 11. La estradicion se concederá recíprocamente por los siguientes crímenes o delitos:

1. Asesinato (incluso el asesinato con violencia, parricidio, infanticidio o envenenamiento), o la tentativa o conspiracion para asesinar.»

No encuentro en nuestro Código Penal ninguno de estos delitos.

Mas adelante se encuentra:

«Art. 19. Criminal contra las leyes de bancarrota», que tampoco aparece penada en nuestro Código.

En el artículo 22 se encuentran otros delitos cuya estimacion requieren las leyes respectivas de las Altas Partes Contratantes. Dice así:

«22. Piratería i otros crímenes o delitos cometidos en el mar, sobre las personas o las cosas, i que, segun *las leyes respectivas de las dos Altas Partes Contratantes*, sean delitos de estradicion i tengan mas de un año de pena.»

El artículo 23 trata de esclavos, lo que no puede, por lo tanto, aplicarse a Chile; de tal manera que constituye una ofensa

criminal contra las leyes de ámbos Estados.

I agrega todavía el mismo artículo algo de jurisprudencia relativa a las Partes Contratantes. Por eso dice:

«Debe tambien concederse la estradicion por la participacion en cualesquiera de los precitados crímenes, siempre que esa participacion sea punible por leyes de *ambas Partes Contratantes*.»

«Aun mas, en el artículo XVII de este tratado se refiere especialmente a lo permitido como materia criminal a las *leyes de dicha Colonia*,..... cuyo Gobernador tendrá el derecho de conceder la entrega o de referir el asunto a su Gobierno. Vale la pena de conocer este artículo:

«Conocerá de dicha requisitoria, sujetándose siempre, en cuanto sea dado, i en cuanto lo permitan las leyes de dicha Colonia o posesion anterior, a las prescripciones de este tratado, dicho Gobernador o autoridad principal, el cual tendrá, sin embargo, la facultad, o bien de conceder la entrega o de referir el asunto a su Gobierno.»

En el tratado celebrado con los Estados Unidos hai idénticas denominaciones, imposibles de ser traducidas a una sola lengua.

Dice el artículo 1.º:

«El Gobierno de Chile i el Gobierno de los Estados Unidos convienen en entregarse mutuamente las personas que, habiendo sido acusadas o condenadas por alguno de los crímenes o delitos especificados en el artículo siguiente i *cometidos dentro de la jurisdiccion de una de las Partes Contratantes*, busquen asilo o se encuentren en los territorios de la otra, siempre que ello se haga en virtud de pruebas tales de culpabilidad que, *segun las leyes del lugar donde el prófugo o la persona acusada se encuentre, habria habido mérito* para su aprehension i enjuiciamiento, si allí se hubiere cometido el crimen o delito.»

Dice el artículo 4.º algo que no figura entre nosotros:

«4.º Falsificacion o circulacion de papeles falsificados; imitacion o falsificacion de documentos oficiales del Gobierno, de las autoridades públicas o de los tribunales de justicia, o a *circulacion de la cosa imitada o falsificada*.»

En el artículo 5.º se inventan tres palabras i hasta se pone la palabra «contrahacer» para espresar otras ideas mas sencillas.

El señor BALLESTEROS.—Tambien se la encuentra en el Código chileno.

El señor BLANCO.—Dice el Tratado: «El delito de *contrahacer*», falsificar o alterar monedas, sea de metal o papel, de instrumentos de créditos creados por el Gobierno nacional, *por el de un estado*, provincia o municipalidad, o de sus cupones, o de billetes de banco, o la emision o circulacion de los mismos; o el delito de *contrahacer*, falsificar o alterar sellos del Estado.»

Agrega el artículo 7.º algo sobre el carácter *criminoso* de un hurto. Dice así:

«Fraude o abuso de confianza de un depositario, banquero, ajente, factor, tenedor de bienes u otra persona que obre en carácter fiduciario, o de un director, miembro o empleado de una compañía, cuando las leyes de ambos países declaran *criminoso* semejante acto i el dinero o el valor de los bienes defraudados no es inferior a doscientos pesos de 48 peniques.»

I dice el 9.º:

«Violacion, rapto, *sustraccion* de personas.»

¿Es esto algo como un crimen en Chile? I agregan los artículos 10 i una parte del 11:

«Destruccion u obstruccion voluntaria e ilegal de ferrocarriles poniendo en peligro la vida de las personas.»

«..... Sumersion o destruccion artera de un buque en el mar o tentativa de hacerlo.»

Existe tambien esta denominacion en nuestro Código?

Véase, ahora, el artículo 12:

«Tambien habrá lugar a la estradicion por la participacion en cualquiera de los crímenes i delitos mencionados en este tratado, siempre que dicha participacion sea castigada, en la República de Chile, con presidio u otras penas mayores, i en los Estados Unidos como una felonía.»

¿Conoce el honorable Senador la diferencia que hai en la jurisprudencia chilena entre felonía i crimen? i podria decirme ¿cuándo el crimen se castiga como una felonía?

A mas de esto, a cada momento se habla de delitos escludidos por la prescripcion en vez de delitos prevenidos. Así, se lee en el artículo 7.º:

«No se concederá la estradicion en conformidad a las disposiciones de este Tratado, si los procedimientos legales o la

aplicacion de la pena correspondiente al hecho cometido por la persona reclamada, *hubieren quedado escludidos por prescripcion*, de acuerdo con las leyes del país a que se ha dirigido el reclamo.»

I en otra parte, se lee en el artículo 4.º:

«Si el arresto i detencion de un prófugo *se desearan* por parte telegráfico o de otro modo anticipánlose a la presentacion de las pruebas formales, la vía adecuada en los Estados Unidos consistirá en dirigirse a un juez u otro magistrado autorizado para librar órdenes de arresto en causas de estradicion i en presentar una querrela bajo de juramento, segun lo disponen las leyes de los Estados Unidos.»

Todavía, en el artículo 6.º hai otra prueba de crímenes que lo son en una parte i pueden no serlo en la otra. Me refiero a los de carácter político.

«Artículo VI. No será entregado el criminal fujitivo *si el delito con respecto al cual se solicita su entrega es de carácter político* o si prueba que la reclamacion de su entrega se ha formulado, en realidad, con el objeto de enjuiciarlo o castigarlo por un delito de carácter político.

Ninguna persona entregada por una de las Altas Partes Contratantes a la otra podrá ser acusada o enjuiciada o castigada *por algun crimen o delito políticos o por algun acto relacionado con ellos, cometido con anterioridad a su estradicion.*

*Dado que surriere cualquiera cuestion acerca de si un caso cae bajo la disposiciones de este artículo, será definitiva la decision que adopten las autoridades del Gobierno a quien se ha dirigido la solicitud de entrega o que haya concedido la estradicion.*

El honorable Senador de Santiago llamaba tambien la atencion a que en este tratado se habla de *prevenido*.

El señor BALLESTEROS.—Yo no he dicho una sola palabra sobre eso.

El señor BLANCO.—Tenia idea de que Su Señoría habia dicho que esto era otra de las palabras que no existian en nuestra legislacion.

El señor BALLESTEROS.—Repito que nada he dicho sobre eso, i hago esta observacion a Su Señoría para que no discorra sobre una base equivocada.

El señor BLANCO. Me alegro que así sea por que la palabra prevenido está empleada en otros tratados, como por ejemplo el que lleva la firma del señor Ovalle.

Lo dicho, señor Presidente, basta para manifestar que estas diferencias o errores

en la clasificacion de los delitos son inevitables en los contratos de esta naturaleza.

Hai delitos que en Chile se comprenden en cierta clasificacion i con tal pena i en la lejislacion belga entran en otra clasificacion, con distinta pena.

Fué Béljica quien presentó este tratado en 1888, en lengua francesa, se tradujo entónces en el Ministerio i fué firmado por el señor Lastarria. Con estos antecedentes i queriendo satisfacer un deseo mui lejítimo manifestado por el Gobierno de Béljica i con la autorizacion correspondiente del Presidente de la República, no trepidé yo en 1899 en estampar mi firma en un tratado semejante.

Alguien me dice que se ha criticado tambien este trabajo por no dejarse bien establecido que los Tribunales de Justicia son los que deben conocer en los casos de estradicion. Yo debo observar que esta idea está establecida implícita, porque se dice en el tratado: «Si no se diere lugar a la estradicion el reo será puesto en libertad».

Antes la estradicion era acto administrativo o político, i por eso el soberano concedia o negaba la estradicion. Hoi ésta empieza por un acto diplomático i se tramita, en seguida, en cada pais ante los Tribunales de Justicia quien aplica la lei del caso al delito por el cual se pide la estradicion.

Debo pedir excusas a los señores Senadores porque, talvez, en la defensa he tocado puntos que no han sido motivos de ataque. Pero el caso es que rejistrando los diarios encontré en ellos observaciones mas o ménos análogas a las que he tratado de combatir en mi discurso.

Por último—esto no lo he leído en los diarios—se me dijo que el honorable Senador de Ñuble habia llegado hasta manifestar temores de que se estremeciera la estatua de Bello al oír leer algunos de estos pasajes llegados al Congreso, i en algunos de los cuales hai frases formadas por el que habla. Sabe Su Señoría que es propio del hombre el errar i cuando se está en los puestos de los Ministerios, en medio de ese cúmulo de papeles i atenciones, no es extraño firmar no digo galicismos, sino cosas que pudieran levantar grandes tempestades.

Pero, no la tema Su Señoría, por las cosas pequeñas no hai temor que se conmuevan los pedestales de Bello i otros grandes hombres; ellas solo sirven de tema

para amable charla cuando no se tiene otro propósito que escandalizarse de todo i por todo.

Cuando era muchacho, aprendí una fábula titulada «El lobo i el cordero», que me ha servido mucho en la vida. Dicese en ella que un perro persiguió a un cordero el cual, por librarse de él, se metió en una charca de agua. Alcanzólo el perro i parece que lo cojió de mala manera, por lo cual le dijo «¡que mal hueles!»! a lo que el cordero repitió: Me hubierais olido en otra parte, i no te habria parecido mal».

¡Cuántos criticos buscan siempre tan solo las palabras cuando tratan de herir a un adversario i forman una grande acusacion!

Desde que yo pasé por los Ministerios, aprendí a ser induljente en materia de palabras. Creo que los Ministros, ante todo, deben ser severos en el fondo, en el pensamiento de lo que autorizan o disponen; pero palabras mas o palabras ménos no importan mucho.

No escuso la responsabilidad que me quepa por haber firmado o pasado por alto un galicismo, que ya se habia aceptado anteriormente; pero debo invocar el buen sentido del honorable Senador de Ñuble para que vea mas tranquila la estatua de Bello cuando se escapa solo un simple galicismo.

El señor LAZCANO (Presidente).—Se suspende la sesion.

*Se suspendió la sesion.*

## SEGUNDA HORA

El señor LAZCANO (Presidente).—Continúa la sesion.

El señor PRO-SECRETARIO.—El proyecto presentado por la Comision sobre el mensaje relativo al empréstito de la Municipalidad de Santiago dice así:

### PROYECTO DE LEI:

Artículo 1.º «Autorizase a la Municipalidad de Santiago para contratar, en licitacion pública, un empréstito que no exceda de setecientos setenta mil pesos, emitiendo bonos que ganen hasta ocho por ciento de interes al año i dos por ciento de amortizacion acumulativa, tambien anual.

Artículo 2.º El producido del empréstito se destinará esclusivamente a can-

celar las deudas pendientes de la corporacion.

Artículo 3.º El servicio de estos bonos se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago, la cual, para este efecto, retendrá la cantidad necesaria de las sumas que perciba con arreglo al artículo 41 de la ley de municipalidades de 22 de diciembre de 1891.

Artículo 4.º La contribucion mobiliaria de la parte retenida por la Tesorería Fiscal de Santiago, será solo embargable a beneficio de los tenedores de bonos de este empréstito.

Sala de Comisiones, 28 de noviembre de 1903.—*Ramon Barros Luco.—R. Escobar.—Ramon H. Rozas.*—Reservándome el derecho de hacer algunas indicaciones durante la discusion.—*P. Bannen.*»

El señor MONTT.—Como se ha reparado impreso este informe, creo que podríamos ahorrar su lectura.

El señor LAZCANO (Presidente).—En discusion jeneral el proyecto.

El señor MAC-IVER.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor MAC-IVER.—Yo negaré mi voto a este proyecto, i voi a manifestar las razones que tengo para ello.

Naturalmente entro en este debate porque abrigo la conviccion de que antes de no mucho tiempo estos empréstitos municipales, i sobre todo el que ahora nos ocupa, tienen que venir a parar bajo la responsabilidad del Gobierno, volviéndose deudas nacionales.

Desde hace bastante tiempo, la Municipalidad de Santiago, como muchísimas otras, ha sido aliviada en gran manera del peso de los servicios que la lei orgánica le encomendó, quedando con eso en situacion de poder hacer sus gastos holgadamente.

Así, en 1896 tomó el Gobierno a su cargo la policia de seguridad de las comunas cabeceras de departamento, libertándolas de las considerables erogaciones que les ocasionaba el mantenimiento de ese servicio, que es municipal.

Desde entónces la Municipalidad de Santiago ha tenido una entrada anual de millon i medio a un millon setecientos mil pesos, i todo el servicio local atendido con esa suma, el servicio que se ve, se reduce a mantener el alumbrado público i a hacer el aseo de la ciudad. Grandes obras

de pavimentacion, alcantarillado, etc., nada de eso hai.

¿No se ha podido costear mas que el alumbrado i un mediano aseo? Preguntar esto es responder. ¿Por qué, entónces, se ha producido esta situacion en que aparece la Municipalidad de Santiago con novecientos mil pesos de deudas nuevas? Sencillamente por mala administracion; oficinas que ántes se mantenian con setenta mil pesos absorben ahora, segun se me dice, medio millon; servicios que si se efectuaran a contrata costarian cinco, exigen hoy quince. El despilfarro, el descuido, el desentenderse de los intereses municipales, esa es la regla. I se comprende, porque el desarrollo de la empleomanía municipal ha llegado al estremo. Esta forma de administracion ha conducido a la situacion que se observa ahora.

¿El remedio está en que los poderes nacionales salden estos gastos autorizando el empréstitos? O estará mas bien en negarse a ello, poniendo a la Municipalidad de Santiago, en la precision de administrar correctamente sus intereses? Yo estoi por este último medio. Con esto de ir en ayuda de saldar despilfarros, esponiéndonos a que el dia de mañana la nacion tenga que cargar con las consecuencias de la mala administracion municipal, no se hace mas que anchar la puerta a los excesos i abusos.

¿Vendrá una reaccion? No lo creo.

El jefe de la administracion municipal de Santiago es hoy una persona bien inspirada, que dirige todos sus esfuerzos al propósito de hacer un gobierno local correcto. Pero, esto no es mas que un accidente, i ante un accidente no me parece que deban los poderes nacionales apartarse de las nociones que deben rejir en esta materia.

En la nomenclatura de las deudas que se trata de solucionar veo renglones bien extraños. Por ejemplo, el 7.º: «Servicio de la deuda municipal, cincuenta i ocho mil cuatrocientos pesos». De modo que se nos pide la autorizacion de un empréstito para servir otro empréstito; si damos cabida a este capítulo, mañana serán otros cincuenta i ocho mil pesos, i pasado mañana ciento dieziseis mil, i así irá la progresion ascendente.

Es cierto que conjuntamente con esta exigencia de la Municipalidad de Santiago se ha presentado un acuerdo que, llevado a cabo, procuraria economias por ciento

i tantos mil pesos. Aquellas economías consistirían principalmente en abolir los servicios de caridad i beneficencia i algunos empleados subalternos, dejando los superiores. Esto es hacer una apariencia de economía, en gran parte, i lo que hai de real no es bastante en mi concepto.

Ahora, con la negativa de la autorizacion, no diviso qué males podrian sobrevenir. Sin inconveniente ninguno, escepcion hecha solo de ciertos intereses personales, podria hacerse el dia de mañana una rebaja de trescientos mil pesos en el presupuesto anual de la Municipalidad. Con cuidado en la percepcion e inversion de sus rentas bien puede esa corporacion salir de esta situacion afflictiva en meses. Entrando por un camino correcto, entónces sus acreedores, conociendo como conocen los recursos municipales, cesarian en sus apremios judiciales en la seguridad de ver dentro de poco cumplimentados sus créditos i se prestarian gustosos a avvenimientos de reciproca conveniencia.

Va, pues, en mi concepto la Cámara a hacer un nuevo daño. El Gobierno local es, entre nosotros, una desgracia. No soi adversario del sistema en sí; al contrario, tengo el convencimiento de que conviene la autonomia en el gobierno local. Pero, en este pais, tal como se lo practica, tiene mucho, muchísimo, de nocivo. La participacion de la municipalidades en los actos electorales, i el crecido número de corporaciones, he aquí acaso la principal esplicacion del mal. Los ajentes i los trabajos electorales se concentraban ántes en las ciudades i pueblos de alguna importancia: ahora se estienden tambien a los campos i aldeas miserables.

Hoi es la Municipalidad de Santiago, la que golpea a las puertas del Ejecutivo i del Congreso.

En la misma situacion se encuentra la inmensa mayoría de las demas municipalidades de la República. I si hoi acudimos a la de Santiago para autorizarla a salvar su empréstito ¿qué contestaríamos a las otras municipalidades si mañana se les ocurre contratar un empréstito igual?

¿Por qué,—preguntaria yo, señor Presidente, si hoi se autoriza para levantar un empréstito a la Municipalidad de Santiago, negaríamos mañana una autorizacion semejante a la de Valparaiso, Concepcion, Copiapó, la Serena o a la de otro pueblo mas secundario? ¿I a dónde nos conduciría este procedimiento?

Si hubiera un gobierno local pasable, un gobierno local que diera algunas garantías siquiera de buena administracion el Senado no me oiria tales observaciones. I si está en la conciencia de mis honorables colegas tan absurda administracion local del pais ¿cómo vamos a seguir de nuevo por este camino? ¿cómo vamos a propender a que continúe el mal que debemos remediar?

El descuido en la administracion de los fondos municipales, el exceso de empleados en la oficinas municipales i el despilfarro de los dineros municipales es un mal que está en la conciencia de todos. Estos son los antecedentes de ciertas consecuencias posibles i nosotros vamos a hacer con tal sistema que se mantengan estos antecedentes, que, una vez salvados, podrian traernos el remedio de la situacion.

Me veo, pues, en la necesidad de negar mi voto en absoluto a este proyecto. Las razones que tengo para negar mi voto no nacen de que la Municipalidad de Santiago necesite o no necesite de ese dinero sino de las consideraciones jenerales que en orden a todos los municipios he manifestado a mis honorables colegas.

Es tal la conviccion que hai sobre la manera cómo se hace entre nosotros la administracion local, que en este mismo proyecto hai un artículo que considero deprimente para la Municipalidad de Santiago i para el Congreso mismo.

El artículo 20 declara que el producido del empréstito se destinará esclusivamente a cancelar las deudas pendientes de la corporacion. ¿Por qué se hace esto? Por un motivo práctico, porque si no se hace así se corre el peligro de no pagar las deudas. Si esta confianza merece al legislador la actual Municipalidad, ¿cómo puede autorizarla para levantar un empréstito? ¿Por qué esta contradiccion?

Con este derecho de intervencion dado por el Congreso ¿no vendrian en el dia de mañana el derecho de los particulares para hacerse dar una autorizacion para no destinar ciertos fondos al pago jeneral de las deudas, sino al especial que se le permitia?

Todo esto, señor Presidente, si a algo debe determinarnos, es a negar esta autorizacion. I no lo hago por el monto de la deuda, señor Presidente, porque me da lo mismo pagar muchos millones que un solo peso. Debo declarar, señor Presidente, que en este caso me acontece lo que en

muchos otros relativos a negocios públicos de mi país.

Yo, cuando hago estas observaciones al Senado, no tengo el ánimo de cambiar el criterio de mis honorables colegas. Sé bien que si pudiéramos aislarnos de influencias personales i si no se tratara aquí de autoridades municipales ejercidas por individuos mui estrechamente ligados con muchos de nosotros, la resolución de este negocio no sería difícil. Pero aquí las cosas se hacen en familia. Si el que ejerce la autoridad local necesita estos fondos para restablecer los negocios municipales i cuenta con relaciones dadas en el Congreso i en el Gobierno, obtiene el despacho de un proyecto semejante que para muchos es el mas fatal que pudiera aprobar el Senado.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BLANCO.—Tengo algunas razones que quiero dar a la Honorable Cámara.

No es un misterio para nadie que la Municipalidad de Santiago se encuentra en la imposibilidad, no digo de pagar sus deudas actualmente exigibles, sino de la imposibilidad de hacer los servicios locales.

Es algo que llama la atención, al recorrer de noche las calles de Santiago, el ver que la mitad de los faroles se encuentran apagados, porque la Municipalidad necesita reducir sus gastos. Siguiendo en el estado actual, los tribunales seguirán despachando mandamientos de embargo de las rentas municipales i a la vuelta de un año o dos,—porque estos créditos son como la bola de nieve, estará embargado hasta el servicio de la policía de aseo i las calles de Santiago, que tienen un pésimo pavimento, tendrán una cubierta de basura.

Ante esta situación, es necesario tomar un camino de dos: o se le dan entradas extraordinarias que permitan pagar las deudas o distribuir el servicio de las actuales que tienen aparejada ejecución, o se desparraman las deudas en un espacio de tiempo mas o ménos largo. Yo no dudo en optar por este sistema, que es lo que ha hecho el Gobierno a petición de la Municipalidad de Santiago, que estudiando sus entradas i gastos ha tratado de mantener los servicios públicos i al mismo tiempo resolver su angustiada situación.

El honorable Senador de Nuble llamaba la atención sobre la administración local.

Yo, señor Presidente, sin ser un preconizador en absoluto de lo hecho, creo que se ha avanzado mucho.

La Municipalidad de Santiago, decía el honorable Senador del Nuble, no ha dado muestras de cordura, porque ha hecho gastos excesivos i ha introducido un sin número de corruptelas en su presupuesto.

He tratado de averiguar cuáles son las economías que se han introducido en el año actual, i seríamos injustos si no reconociéramos su importancia i el buen espíritu que las ha inspirado.

Así, por ejemplo, se han suprimido todos los empleados fuera de presupuesto, lo que da una economía de cuarenta mil pesos; i se ha disminuido los gastos de sala a ocho mil pesos.

Se han suprimido también para el año 1904, los empleados innecesarios lo que da cuarenta i ocho mil pesos de economía, i otros gastos innecesarios i obras ya realizadas por valor de setenta mil pesos.

Además se ha pagado por deudas anteriores a la actual Municipalidad la suma de cuatrocientos setenta mil pesos.

Se han suprimido también los anticipos de sueldos a los empleados por valor de veintinueve mil pesos, i los reemplazos de los ausentes por licencia o enfermedad que costaban mas de ochocientos pesos.

Se ha dictado un decreto en el que se ordena se pidan propuestas públicas para el suministro de todos los artículos, lo cual dará una economía para los años venideros de cincuenta mil pesos mas o ménos.

Se han reglamentado las horas de oficina; se ha dispuesto que las oficinas que recaudan fondos los reintegren en tesorería i no retengan parte de ellos, como se hacia hasta hace poco, para sus propios gastos.

I en fin, señor Presidente, se han adoptado un sin número de medidas que tienden a corregir los males que se hacían notar i que demuestran un propósito de economía i de buen servicio que debe alentarse. Porque cuando se ven estos hechos se ve también claramente que la Municipalidad ha entrado por el buen camino i que merece la confianza del Senado.

Entre otras observaciones el honorable Senador de Nuble, decía que en el proyecto mismo va envuelta una manifestación de reproche en el artículo que habla

de las retenciones a que se refiere el artículo 2.º

Ante todo debo comenzar por decir que el artículo citado por Su Señoría ha sido modificado por la Comisión.

Los artículos 3.º i 4.º que son los que deben corresponder al que del proyecto primitivo pudo ser citado por el honorable Senador, dicen:

«Artículo 3.º El servicio de estos bonos se hará por la Tesorería Fiscal de Santiago, la cual, para este efecto, retendrá la cantidad necesaria de las sumas que perciba con arreglo al artículo 41 de la ley de municipalidades de 22 de diciembre de 1891.

Artículo 4.º La contribucion mobiliaria de la parte retenida por la Tesorería Fiscal de Santiago, será solo embargable a beneficio de los tenedores de bonos de este empréstito.»

Es evidente que los futuros acreedores no habian de querer encontrarse en las condiciones de los acreedores actuales, en la necesidad de recurrir a la justicia para ser pagados, o en la de tener que someterse a percibir pequeñas sumas a prorrata de sus créditos ya vencidos.

Así es que en estas circunstancias nada tiene de particular, sino que es mas bien un acto de cordura declarar embargables del producido de este empréstito las cantidades necesarias para el servicio de la nueva deuda.

Esta disposicion no es pues otra cosa que una garantía para los nuevos acreedores municipales.

Por lo demas, esto es lo corriente en todo préstamo por mui solvente i honrado que sea el deudor.

¿Quién se siente humillado, quién considera que sea un reproche la constitucion de una hipoteca para garantir un préstamo? ¿No es esto lo que se hace todos los dias?

Vemos, pues, por los hechos que he citado a la lijera, que la Municipalidad va por el buen camino, que está haciendo i hará mas adelante economías i reorganizaciones en sus servicios; vemos que trata de pagar sus deudas ¿no es natural entónces tener un poco de confianza en esos buenos propósitos que ya se han manifestado en hechos, i darle los medios para que, sin detrimento de los servicios locales, pueda pagar lo que debe?

Ademas, señor Presidente, creo que es mui de atender a la Municipalidad de San-

tiago, la carga que se le impone al tesoro

fiscal, de ser él mismo quien dirija las cuentas i vele por su desempeño. Con este deber ineludible del tesorero fiscal, i no con la responsabilidad jenérica de treinta i tantos individuos, que siempre se escusan con no haber tomado parte en la votacion o cualquier otro pretesto, queda bien garantido el derecho de los acreedores del mismo municipio.

Por lo demas, hai todavía en favor de la Municipalidad un alcalde honrado, probo i buen administrador, un jefe que pagará las deudas i mejorará los servicios, en bien de todos los habitantes de este municipio.

El señor BALLESTEROS.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BALLESTEROS.—Por el discurso que acaba de oír la Cámara, habrá visto que las razones que se dan para aprobar este proyecto de lei, cuya materia en su parte principal es propia de un simple proyecto de acuerdo, se basan precisamente en una circunstancia que el honorable Senador de Ñuble ha calificado de accidental, en el hecho de que por el momento, tenemos de alcalde i administrador de los intereses comunales a una persona honorable, que se preocupa mucho del buen servicio i desea salvar a la Municipalidad de Santiago, de la situacion en que se encuentra por medio de un empréstito con que se paguen las numerosas deudas a que se hace referencia en la nomenclatura que se ha puesto en el informe de la Comisión del Senado.

Pero esta es una circunstancia accidental que no debe, de ninguna manera, ser suficiente para mover el ánimo de los Senadores en favor de este empréstito, cuyas bases no están examinadas, i cuyos motivos no se conocen a fondo hasta este momento.

Por la nómina hecha de los créditos que va a pagar la Municipalidad, no se ve si realmente han sido contraídas las deudas para servicios municipales o públicos ni si se han observado las formalidades legales en su constitucion. Yo tengo a este respecto dudas bastante serias.

Por esto, me parece que el Senado no debiera prestar su aprobacion a este proyecto sin examinar i estudiar bien todos los antecedentes i sin saber si el Tribunal de Cuentas ha aprobado ya esas cuentas municipales.

Mis dudas nacen de sucesos que todos

conocemos. Recuerdo en este instante, por ejemplo, un hecho que me parece que no debiera imponer a la Municipalidad la obligacion de hacer pago alguno, cual es la creacion que se hizo por un alcalde de una comision para que estableciera la manera de llevar a cabo el alcantarillado de Santiago. Mientras el Gobierno estaba preocupado de este negocio, cuando ya habia hecho hacer estudios detenidos sobre la materia, un alcalde municipal, por sí i ante sí, decreta el nombramiento de una comision de varias personas, con pingües sueldos, para que haga estudios acerca de este mismo negocio, estudios que no hizo ni podia hacer tal comision porque no tenia base para hacerlos. El nombramiento de la comision no se hacia sino con el objeto de dejar empleado a uno o mas individuos, para salvar el conflicto tan comun que resultaba de los encontrados empeños por destinos a favor de distintas personas. La comision no sirvió sino para salvar esa situacion i para producir injentes gastos a la Municipalidad.

Las deudas contraidas para satisfacer gastos como este a que acabo de referirme ¿pueden merecer la aprobacion del Senado? Me parece que no, porque, de hacerlo, podria entenderse que significaba tambien la aprobacion implicita de tales gastos. gastos que en realidad no debieron hacerse.

Yo estimo que el alcalde actual del Municipio i la Municipalidad misma tratan de reaccionar contra el sistema establecido anteriormente. Creo que el honorable Senador de Santiago, señor Blanco, ha sido exacto i verídico en lo tocante a los propósitos que dice abriga la Ilustre Municipalidad; pero cuando Su Señoría ha hablado de la economía de ochenta mil pesos en la supresion de empleos, no ha estado en el punto exacto de la cuestion. Es cierto que la Municipalidad acordó hacer economías de este jénero, pero no hai que olvidar que las asambleas de electores, reunidas en uno de los últimos domingos, rechazaron casi por unanimidad, esas economías.

El señor MAC-IVER.—I fué hecha con los mismos empleados del Municipio.

El señor BALLESTEROS.—Existiendo, pues, todos estos antecedentes ¿cómo puede el Senado de la República aprobar la contratacion de un empréstito que no tiene por objeto el adelanto de la localidad, sino el pago de deudas atrasadas, cuyo

orijen no se conoce? Pueden los Tribunales condenar a ciertos funcionarios municipales al pago de algunas de esas deudas, por corresponder a gastos decretados indebidamente; pues bien, si este caso llegara ¿cómo salvaria el Senado la situacion si se habia apresurado a declarar que todo estaba bien hecho puesto que daba por autorizada esa deuda desde que daba la autorizacion para levantar este empréstito para pagarla?

Por lo demas, no creo que haya el gran peligro que temia el honorable Senador señor Blanco, de que vengan embargos sobre útiles u objetos destinados a la higiene pública, porque este punto precisamente ha sido contemplado en el Código de Procedimiento Civil. Este nuevo Código no permite el embargo de los bienes destinados a servicios de este jénero.

El artículo 466 declara que no son embargables «los bienes destinados a un servicio que no pueda paralizarse sin perjuicio del tráfico o de la higiene pública, como los ferrocarriles, empresas de agua potable o desagüe de las ciudades, etc.»

Justamente, se dictó esta disposicion para evitar que servicios de este jénero sufrieran una perturbacion considerable para el público.

Ignoro cuál sea el espíritu del Senado con respecto a este proyecto. Por mi parte, yo aduzco como única, o como sustancial razon para no aprobarlo, el hecho de que los gastos que han orijinado estas deudas no caben dentro del criterio del Senado. Las cuentas respectivas no se sabe si han sido aprobadas; casi estoi seguro de que ni siquiera se ha procedido a su exámen. Seria necesario saber si estas deudas han sido contraidas legalmente, si los funcionarios han procedido dentro de sus facultades; lo mas probable es que nó, porque el mecanismo de la lei orgánica no permite llegar a una situacion como ésta. Si el pueblo de Santiago acepta una situacion de esta especie, i se niega a aprobar las economías propuestas por el alcalde i aceptadas por la Municipalidad, él sabrá lo que hace, pero el Senado no puede sancionar el despilfarro autorizando el pago de deudas sobre las cuales no le consta que se hayan contraido en forma legal.

Por lo demas, no concibo que se haya buscado el procedimiento de dictar una lei sino con un solo objeto. Segun la lejislacion municipal en vigor, el Senado autoriza por sí solo estos empréstitos, sin

intervencion de la otra Cámara ni del Presidente de la R. pública; de modo que el artículo 1.º, base fundamental del proyecto, no tiene por que ser materia de lei. El único objeto que tiene esta forma especial de sancionar una lei para este caso, es dar una garantía particular a los prestamistas que van a proporcionar los fondos a la Municipalidad. Para este objeto se dispone que los Bancos que suscriban el empréstito retendrán de la contribucion mobiliaria que deben pagar a la Municipalidad de Santiago, las cantidades necesarias para el pago de los intereses i amortizacion de los bonos que ellos hubiesen tomado; i, todavia se agrega que las sumas así retenidas solo serán embargables por los Bancos prestamistas.

He aquí una alteracion, una escepcion a las reglas jenerales en materia de garantías a los que contratan con las municipalidades, escepcion cuyo fundamento no hace honor por cierto a la corporacion edilicia de la capital, ya que estriba pura i simplemente en la desconfianza, en el temor que abrigan los Bancos de no ser pagados puntualmente de otra manera.

En cuanto a la inembargabilidad de la contribucion inmobiliaria en la parte que retengan los Bancos, era ocioso consignarla, dado que el derecho de retencion es un privilejio definido por la lei jeneral como superior a cualquiera otro, de manera que los fondos retenidos no pueden ser embargados en ningun caso sino despues de cubiertos los créditos de aquellos a cuyo favor se establece la retencion.

Por lo espuesto, yo no daré mi voto al proyecto. Talvez se lo daria si conociera la inversion de los novecientos i tantos mil pesos que espresa la nómina que ha tenido a la vista la Comision i si supiera que esa inversion ha sido aprobada por el Tribunal que debe examinar las cuentas municipales.

El señor BLANCO.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Tiene la palabra el señor Senador.

El señor BLANCO.—Voi a contestar algunas de las observaciones formuladas por los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Sus Señorías estrañan que el proyecto no consigne las deudas que se trata de pagar, i que los antecedentes no establezcan de una manera clara, categórica, absoluta el por qué de estas obligaciones.

Para mí, encuentro claro el orijen de

estas deudas, su especie i su monto leyendo lo que dice la Comision, en cuyo informe se enumeran las deudas con las circunstancias que los señores Senadores echan de ménos.

Así, la nómina que contiene el informe empieza así:

1. Crédito del Banco de Chile, para pago de carretoneros de la policia de aseo..... \$ 35,000
2. Crédito del Banco Español Italiano ..... 5,839 50
3. Deudas por forraje suministrado en los últimos meses de 1903 i cuyas cuentas están en tramitacion..... 17,850

I por este estilo sigue la enumeracion.

Ahcra, nosotros no podemos entrar a averiguar qué facturas de pasto se han pagado, i cuáles nó, ni ningun detalle de análoga naturaleza.

4. Varias pequeñas cuentas diversas i en tramitacion ..... \$ 5,000
5. Juicios en tramitacion, devolucion del diez por ciento análogas al del señor Silva ..... 130,000

Este número lo ha suprimido la Comision:

- Núm. 6.º Embargos judiciales..... \$ 120,000

El señor MAC-IVER.—¿Pero cuáles son los créditos?

El señor BLANCO.—No lo sé, señor; pero no puedo estar creyendo que todo el mundo miente, que todos no son mas que un hato de forajidos. Supóngase que se trajera la lista: ¿iriamos a examinar i verificar nosotros mismos los renglones de las deudas?

- Num. 7.º Servicio de la deuda municipal..... \$ 58,400

Se deben los cupones. No se ha hecho la amortizacion. No se ha cumplido la obligacion de hacer el servicio en un semestre.

8. Terrenos cedidos a la vía pública, en estado de pago..... \$ 84,450 39

¿Quiénes son? No los conozco. Pero los funcionarios municipales no serán unos papanatas que estén pagando dos veces una misma cosa.

9. Saldo de lo adeudado en esta fecha a los acreedores que firmaron el convenio de 29 de mayo último..... \$ 359,905 22

Se reunieron los acreedores i acordaron con el alcalde recibir mensualmente un tanto por ciento de sus créditos, o repartirse entre ellos tal o cual suma que se les debia entregar en abono de sus cuentas.

10. Cuentas de acreedores que no han entrado en el convenio..... \$ 142,253 66

Estos acreedores esperaban el pago de sus obligaciones.

En realidad, señor Presidente, al ejercitar el Congreso esta alta atribucion no tiene por qué entrar a averiguar el por qué de cada una de las obligaciones i deberes de la Municipalidad.

Yo creo, por lo tanto, que, cuando se trata de solicitudes de corporaciones de derecho público, patrocinadas por un mensaje del Presidente de la República, no hai derecho para entrar a escudriñar las cuentas, como se hace con una cocinera poco honrada. El hecho es que la Municipalidad debe i quiere pagar.

Ahora, dentro del mecanismo de la misma lei, nosotros somos responsables de lo que se ha hecho, porque no concurrimos a las asambleas de electores, que son el correctivo de la autonomia municipal, a hacer la fiscalizacion a que nos da derecho la lei. Con rarísimas escepciones, pocos, poquísimos son los caballeros de

prestijio i de responsabilidad que concurren a esas asambleas. Yo lo confieso, no he ido nunca i estoi apesarado de ello.

El prestijio moral de los Senadores, si se ejercitara en las asambleas de electores, contribuiría a encarrilar el carro de la administracion municipal.

Ahora, señor Presidente, la lei municipal contempla disposiciones tan claras i concretas que si hubiera quien las quisiera aplicar, se evitaria que se malgastara un centavo.

El artículo 76 dice:

«El gasto ilegal hace responsable solidariamente a los municipales que lo acordaren.

De la misma manera, se hará efectiva la responsabilidad de los que concurren a calificar una fianza a favor de los intereses municipales, si al tiempo de admitirla, el fiador fuese notoriamente incapaz o insolvente.»

Si se aplicara esta disposicion i se ejercitara por una persona bien intencionada el derecho que ella consagra, le pasaria a los municipales lo que al loco de Cervantes.

Yo creo, señor Presidente, que el Senado haria obra de cordura sacando a la Municipalidad de Santiago del estado en que se encuentra.

El señor LAZCANO (Presidente).—Si ningun señor Senador quisiera hacer uso de la palabra, podríamos votar en jeneral el proyecto.

El señor MAC-IVER.— Ha llegado la hora, señor Presidente.

El señor LAZCANO (Presidente).—Habviendo llegado la hora se levanta la sesion.

*Se levantó la sesion.*

PEDRO A. PÉREZ B.,  
Redactor